

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 28

Modificaciones de las Resoluciones Técnicas N° 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de información comparativa.

PRIMERA PARTE

Visto:

El Proyecto N° 20 de Resolución Técnica “Modificaciones de las Resoluciones Técnicas 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de información comparativa”, preparado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación; y

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las veinticuatro jurisdicciones han suscripto la denominada “Acta de Catamarca” del 27 de septiembre de 2002, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso en el artículo 2 Inc. b de “sancionar, sin modificaciones, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE”.
- d) Que en ciertas limitadas circunstancias puede resultar impracticable ajustar la información comparativa de uno o más períodos anteriores para conseguir la comparabilidad con el período corriente.
- e) Que la obligación de presentar información comparativa en los estados contables, surge de la Sección E. “Información comparativa” del Capítulo II – “Normas comunes a todos los estados contables” de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 8.
- f) Que la Sección E mencionada en el considerando anterior establece que *“Los datos de períodos anteriores se prepararán y expondrán aplicando los mismos criterios de medición contable, de unidad de medida y de agrupamiento de datos utilizados para preparar y exponer los datos del período corriente.”*, y agrega que: *“los datos comparativos presentados podrán diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus períodos cuando, en el período corriente: ... b) se produzcan cambios en las normas contables referidas al contenido y forma de los estados contables;”*.
- g) Que la Sección F. “Modificación de la información de ejercicios anteriores” del Capítulo II – Normas comunes a todos los estados contables” de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 8, dispone que: *“Cuando por aplicación de las normas de la sección 4.10 (Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17*

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

(Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) se computen ajustes de ejercicios anteriores: a) deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo; b) deberán adecuarse las cifras correspondientes al (o a los) ejercicio(s) precedente(s) que se incluyan como información comparativa.” y no hace referencia a modificaciones de ejercicios anteriores referidos a reclasificaciones en la exposición y a cambios en las normas de exposición.

- h) Que el punto 3.2.2. “Equilibrio entre costo y beneficio” de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 prevé que: las normas contables no podrán dejar de aplicarse por razones de costo, salvo que expresamente se prevea la aplicación de un criterio alternativo y por lo tanto es conveniente establecer qué razones, distintas al costo de generar información contable, justifican una exención a la presentación de información contable comparativa.
- i) Que las normas contables argentinas no tienen incorporado el concepto de “impracticabilidad” y por lo tanto no se encuentra definido el mismo.
- j) Que ha finalizado el período de consulta, durante el cual se recibieron diversas opiniones y sugerencias.
- k) Que las opiniones y sugerencias fueron analizadas por la CENCyA, habiéndose considerado todas ellas, dando lugar a modificaciones que han permitido mejorar este pronunciamiento técnico.
- l) Que este proyecto ha sido aprobado por la CENCyA en su reunión del veintisiete de agosto de dos mil diez.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar la Resolución Técnica N° 28 “**Modificaciones de las Resoluciones Técnicas N° 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de información comparativa**” contenida en la segunda parte de esta Resolución.

Artículo 2º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) el tratamiento de esta Resolución Técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;

b) establecer su vigencia para ejercicios iniciados a partir de su promulgación y los períodos intermedios de esos ejercicios, siendo optativa para los iniciados con anterioridad;

c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Artículo 3º - Solicitar al CECyT la incorporación de estos cambios al texto ordenado de normas profesionales.

Artículo 4º - Registrar esta resolución técnica en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), el 1º de octubre de 2010.

SEGUNDA PARTE

La segunda parte de esta Resolución Técnica modifica las Resoluciones Técnicas N° 8 y 16, por lo que sus modificaciones están incluidas en las respectivas secciones de las resoluciones mencionadas.